Ref.: Acción de Tutela

Actor: Hernando Gamboa Villamizar

Accionados: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, Regional Occidente y Dirección General del Inpec

Vinculados: Procuraduría General de la Nación Regional Cauca, Defensoría de Pueblo Regional Cauca, Fiscalía General de la Nación Dirección

Seccional Cauca, Ministerio de Justicia y del Derecho y Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana Rad. 2021-00095-00



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

j01ccpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co Código 190013103001

Auto Interlocutorio Nº 405

Veintiocho (28) junio del de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Acción de Tutela

Actor: Hernando Gamboa Villamizar

Accionados: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, Regional Occidente y Dirección General del Inpec

Vinculados: Procuraduría General de la Nación Regional Cauca, Defensoría de Pueblo Regional Cauca, Fiscalía General de la Nación Dirección Seccional Cauca, Ministerio de Justicia y del Derecho y Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana

Rad.: **2021-00095-00**

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello,

SE RESUELVE:

1°.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el interno Hernando Gamboa Villamizar, identificado con la C.C. Nº 91.342.556 expedida en Piedecuesta (S), y T.D. N° 17551, contra el Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, la Regional Occidente del Inpec y la Dirección General de esa misma institución, encaminada según los hechos demandados, a la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por dichas autoridades.

- 2º. VINCÚLESE a la presente acción de tutela a la Procuraduría General de la Nación Regional Cauca, a la Defensoría de Pueblo Regional Cauca, a la Fiscalía General de la Nación Seccional Cauca, al Ministerio de Justicia y del Derecho y a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana.
- 3°. Previa notificación al director del Epamscaspy, Mayor Willson Leal Tumay; de la Regional Occidental del Inpec, C. Juan Carlos Navia Herrera; de la Dirección General del Inpec, MG. **Mariano Botero Coy**; y a los vinculados: Andrés René Chaves Fernández, Procurador Regional Cauca; Daniel Eduardo Molano Parra, Defensor del Pueblo Regional Cauca; Raúl Humberto González Flechas, Director Seccional de Fiscalías Cauca; Wilson Ruiz Orejuela, Ministro de Justicia; y Juvenal Francisco Moreno Carrillo, representante legal para fines judiciales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana, o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, REQUIÉRASELOS con el objeto de que en ejercicio de su derecho de defensa, informen y/o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la presente acción y para que se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.
- 4°.- SEÑÁLASE como plazo para cumplir con el anterior requerimiento, el **término de dos (2) días**, siguientes a la notificación personal y/o recibo de la correspondiente comunicación.
- **5°.- ADVIÉRTASELES** a los accionados directores y a los vinculados funcionarios que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, PREVINIÉNDOLOS que la omisión en el envío de los mismos, los hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.
- 6°.- TÉNGANSE como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda.

Actor: Hernando Gamboa Villamizar Accionados: Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad y Carcelario con Alta Seguridad de Popayán, Regional Occidente y Dirección General del Inpec

Vinculados: Procuraduría General de la Nación Regional Cauca, Defensoría de Pueblo Regional Cauca, Fiscalía General de la Nación Dirección

Seccional Cauca, Ministerio de Justicia y del Derecho y Sociedad Nacional de la Cruz Roja Colombiana Rad. 2021-00095-00

7°.- DESE por satisfecha la formalidad referente al juramento que debe prestar el accionante, sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional en atención a los principios de la buena fe y de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas consagradas en los artículos 83 y 228 de la Constitución Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

JAMES HERNANDO CORREA CLAVIJO JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f494522130b4ed356a86bcf233316885efd79fb3ab279ab7c248 b290dc2e8eb4

Documento generado en 28/06/2021 03:13:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica